

ORDENANZA N°. 1.158.-

Expte. I-266/948.-

LA PLATA, noviembre 9 de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. BERTOLDI
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1158.-

ARTICULO 1°.- El propietario de una heredad no puede tener en ella árboles, sino a una distancia de tres metros de la / línea divisoria con el vecino, sea la propiedad de éste, predio rú tido o urbano, esté o no cercado o aunque ambas heredades de bos- que.-

ARTICULO 2°.- Los arbustos no pueden tenerse sino a distancia de un metro de la línea divisoria con el vecino, las plantas menores podrán ser allegadas hasta el mismo divisorio, pero a condición de que el dueño de ellas, cubra el muro divisorio con un revoque de cemento hidrófugo o enchapadas de baldosas.-

ARTICULO 3°.- En los casos que se constatará que los árboles, arbus- tos o plantas menores existentes en una heredad, aten tan contra la salud y seguridad pública, el D.E. está facultado par ra intimar al respectivo propietario a que proceda a podarlos a la erradicación total, bajo apercibimiento de efectuarlo la comuna por cuenta y cargo del mismo.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese y devuélvanse estas actuaciones al D.E.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

FDO: UHALDE - SANTA MARINA.-

PROMULGADA: 17 de noviembre de 1948.-

FDO: BERTOLDI - LEWYLLE.-

ES COPIA.-